

INFORME SECRETARIAL: Cali, 16 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez, la presente demanda VERBAL informándole que se encuentra vencido el término, sin que la parte demandante hubiere subsanado las falencias anotadas mediante auto anterior. Sírvase Proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020)

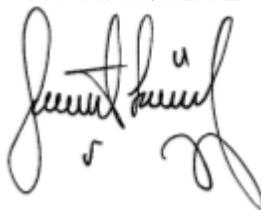
Rad. 76001-31-03-002-2020-00132-00

Verificado el informe Secretarial anterior, como quiera que la parte demandante no subsanó conforme lo indicado en el auto inadmisorio, el Juzgado procede a rechazar la demanda de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por los motivos expuestos.
- 2.- **ORDÉNASE** devolver a la actora la demanda con todos sus anexos; previa anotación en el sistema del Despacho.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

D.C.

<p>JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 080 de esta misma fecha.- El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO</p>
--